

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 012-2024

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya quien preside, Mag. Jorge Leiva Poveda, MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Mtra. Alejandra Rojas Calvo y el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez.

ARTÍCULO I

El Consejo de Personal en sesiones N°09-2024 celebrada el 25 de junio de 2024 en su artículo XXV y N°10-2024 celebrada el 02 de julio de 2024 artículo Único han analizado y revisado la mayoría de los artículos indicados en la propuesta de actualización del Reglamento de Becas.

*Por lo tanto, se **acordó**: continuar en esta sesión con el análisis final de lo planteado y en una próxima sesión tomar el acuerdo definitivo.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1643-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-159-2024, el cual indica:

Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0159-2024**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0054-2024	Brayan Alonso Pérez Badilla	0701980303	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad Florencio del Castillo, 29/11/2022	Oficial de Investigación (Direcc. General O.I.J)	12/03/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0159-2024,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-1643-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-0159-2024.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1717-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-172-2024, el cual indica:

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0172-2024**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0055-2024	Karla Marcela Jiménez Obando	0111770922	Bachiller Universitaria en Contaduría Pública, Universidad Fidélitas, 15/03/2023	Profesional 1 – Profesional Administrativo 1 <i>(Unidad de Pagos Salariales)</i>	01/04/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0172-2024,,

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-1717-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-0172-2024.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1719-2024 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva (Resolución PJ-DGH-CP-RDE-173-2024, el cual indica:

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RDE-0173-2024**, correspondiente al reconocimiento de la Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-0056-2024	Carlos Manuel Arias Muñoz	0109970520	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad de las Ciencias y el Arte de CR(UNICA), 01/12/2021	Oficial de Investigación <i>(Direcc. General O.I.J)</i>	13/03/2024	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG
H-CP-RDE-0173-2024,,

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-1719-2024 con la resolución numerada: PJ-DGH-CP-RDE-0173-2024.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1782-2024 relacionado con apelación al reconocimiento de Dedicación Exclusiva presentada por la señora Sofía Rebeca Pérez Rojas, el cual indica:

“Para el conocimiento del Consejo de Personal, se remite la apelación presentada por la exfuncionaria **Sofía Rebeca Pérez Rojas**, portadora del documento de identidad **No. 04-0219-0075**, quien al finalizar su relación laboral con el Poder Judicial se desempeñaba como Perito Judicial 1, clase angosta Perito en Grafoscopia y Documentoscopia de la Sección Análisis de Escritura y Documentos Dudosos.

Al respecto, la señora **Pérez Rojas** solicita a la Dirección de Gestión Humana el reconocimiento de la Dedicación exclusiva de manera retroactiva y para ello expone lo siguiente:

“[...] La presente es una apelación al comunicado PJ-DGH-SAS-1238-2024, [...] hice la solicitud para el pago de la dedicación exclusiva, actualmente previa renuncia no me encuentro laborando desde del 14 de mayo de 2024, por lo que, no tengo acceso al correo donde solicito el estudio pertinente y envié la documentación que me solicitan, habiendo renunciado hice una serie de consultas a Gestión Humana entre ellas el pago de la dedicación exclusiva retroactiva pendiente.

Si es verdad que me han pagado algunos meses montos de dedicación exclusiva que no están claros, según el comunicado me ha pagado: [...]

Sin embargo, en mis registros personales solo tengo registro de un pago por dedicación exclusiva en la primera quincena de octubre por 7367, 5 colones, desconozco para el mes de mayo, ya que no tengo acceso a GH en línea, por favor revisar los supuestos pagos, ya que yo no puedo hacerlo.

Debe actualizarse los pagos correspondientes por el nombramiento de Perito Judicial 1 desde enero del 2023. [...]

*En el mismo comunicado indican “Según el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial, el puesto señalado en el punto anterior actualmente tiene como requisitos académicos y legales obligatorios los siguientes: **Bachiller Universitario e Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista la entidad correspondiente**”. Yo actualmente cuento con ambos requisitos y la documentación fue enviada cuando realicé la solicitud del estudio, (recuerde que no tengo acceso al correo institucional)*

Cuando todavía tenía acceso a mi expediente en GH yo pude observar que si esta indicado mi incorporación al Colegio de Químicos como muestra el pantallazo: [...] (1)

Sin embargo, real hacer la consulta vía correo recibió esta respuesta:

“Buenos días doña Sofía,

Los atestados deben estar en su expediente de personal antes o bien al momento de la solicitud, para adjuntar atestados a su expediente los puede enviar directamente por correo: gh_docuelectro@Poder-Judicial.go.cr (con la indicación que es para actualizar el expediente) o bien en la recepción de administración de personal para que sean escaneados.

Es importante indicar que en su solicitud usted en el punto 6 usted señalo que los atestados si estaban en su expediente; sin embargo, a la hora de hacer dicha corroboración únicamente consta el título del grado académico [...].”

Desconozco donde debe estar adjunto el título de incorporación al colegio, pero lo adjunto en el presente correo, lo que si recuerdo es haber enviado los títulos al correo mencionado para que fueran incorporados.

*Es por esto qué solicito se reconsidere la decisión y **se me pueda pagar la exclusividad retroactiva** como corresponde. [...]* (el énfasis es agregado)

¹ (Se adjunta una imagen de la actualización de datos personales de GH en línea)

1. Situación laboral y antecedentes de la gestión:

1.1. Según los registros con los que se cuentan en esta Dirección de Gestión Humana, la señora Pérez Rojas ingresó a laborar a esta institución el 16 de noviembre de 2015, como Técnica Especializada 6; posteriormente se le nombra como profesional en el cargo de Perito Judicial 1 (Perito en Grafoscopía y Documentoscopia) a partir del 16 de enero de 2023.

1.2. Es mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, que la señora Pérez Rojas presenta la solicitud para el reconocimiento de la Dedicación exclusiva, gestión que se registró bajo la referencia No. **24827-2023**. Aquí es importante señalar que, en dicho correo la exservidora judicial adjuntó tres documentos, formulario de solicitud, copia de la cédula de identidad y el título del grado académico. Ahora bien, respecto al formulario de la solicitud, se tiene que este, en el apartado número 6, indica la siguiente leyenda, en la cual la señora Pérez Rojas indicó que sí.

“¿Los atestados requeridos para esta solicitud se encuentran en el expediente personal?”

1.3. Ahora bien, en atención a la solicitud, la Unidad de Componentes Salariales procede con el análisis respectivo y la corroboración del cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de puestos, los cuales son:

“Bachiller universitario en Ciencias Criminológicas, Criminología, Biología, Física, Química, Laboralista Químico o Ingenierías, e incorporación al Colegio profesional respectivo cuando exista la entidad correspondiente”

1.4. Para ello procede a revisar el expediente de personal de la señora Pérez Rojas, encontrando que únicamente esta anexado el diploma de bachiller en Química Industrial emitido por la Universidad Nacional el 26 de mayo de 2016, no así el título de Incorporación correspondiente.

1.5. Con el análisis realizado se logró determinar que existían algunos periodos desempeñados como Perito Judicial 1, donde había devengado de manera oficiosa la Dedicación exclusiva bachiller 10% ley 9635, sin la mediación de una solicitud previa, acuerdo o firma del contrato, por lo que dichos periodos fueron cesados generándose así un cobro por sumas pagadas de más en los siguientes periodos:

Descripción	Rige	Vence
Dedicación Exclusiva Bachiller 10% Ley 9635	16/01/2023	24/01/2023
Dedicación Exclusiva Bachiller 10% Ley 9635	11/10/2023	13/10/2023
Dedicación Exclusiva Bachiller 10% Ley 9635	16/10/2023	09/11/2023
Dedicación Exclusiva Bachiller 10% Ley 9635	21/03/2024	31/03/2024
Dedicación Exclusiva Bachiller 10% Ley 9635	01/04/2024	14/05/2024

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)

- 1.6. En virtud de lo anterior, la Unidad de Componentes Salariales, mediante el oficio No. PJ-DGH-SAS-1238-2024 del 14 de mayo de 2024, le comunica a la señora Pérez Rojas lo siguiente:

*“[...] Así las cosas y partiendo del hecho de que la Administración Pública se encuentra sujeta al principio de legalidad, particularmente al de legalidad presupuestaria, en el entendido que sólo podrá realizar aquellos actos que le están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico y que todo pago o reconocimiento salarial compromete las finanzas públicas, consigo la responsabilidad de sus funcionarios aplicadores, esta Dirección determina que se procederá con las modificaciones señaladas en el **punto 8** del presente informe.*

*Finalmente, en cuanto a la solicitud de ingreso al régimen de dedicación exclusiva referencia **No. 24827-2023**, se le informa que la gestión es desestimada por no contar con el atestado que la acredita como agremiada activa al Colegio de Profesionales en Química de Costa Rica debidamente incorporado en su expediente personal, lo anterior sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud, una vez que cuente con un ascenso vigente en un puesto profesional, y en su expediente personal se encuentren los atestados que acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual Descriptivo de Clases de Puesto vigente”.*

- 1.7. En línea con lo anterior, es el hasta el 07 de junio del año en curso que la señora Pérez Rojas, en repuesta a lo resuelto mediante el oficio PJ-DGH-SAS-1238-2024 envía al expediente de personal el título de Incorporación al Colegio de Químicos de Costa Rica y solicita a esta Dirección de Gestión Humana una revaloración de lo resuelto.
- 1.8. Por otra parte, se señala que de acuerdo con el Sistema Integrado de Gestión Humana (SIGA) la señora Pérez Rojas renunció al Poder Judicial a partir del 15 de mayo de 2024.

2. Conclusiones:

- 2.1. La Dedicación Exclusiva es un régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal, ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido; asimismo, es de carácter potestativa y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato.
- 2.2. El pago por la Dedicación Exclusiva no tiene como base de su otorgamiento la ley, sino que surge del acuerdo entre la administración y la persona servidora; esto quiere decir que el beneficio puede ser consensuado o no por las partes, de modo que subsiste la relación de servicio con o sin ella, por ser un elemento diverso a las

prestaciones esenciales que constituyen la contratación laboral.

- 2.3. El contrato de Dedicación Exclusiva es de naturaleza accesoria a la prestación del servicio de una persona trabajadora, reviste carácter contractual bilateral y personalísimo. Además, nace como respuesta de cubrir a quienes no se encuentran bajo prescripciones de ley en materia de prohibición.
- 2.4. El reglamento para el reconocimiento de la Dedicación exclusiva en los artículos 2 y 3 se establece:

*“Artículo 2.—La Ley N° 6451 del 1 de agosto de 1980 autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, **a solicitud del funcionario judicial-profesional o egresado cualquiera que sea la carrera universitaria-reconozca los beneficios que establecen los incisos a) o b) del artículo 1° de la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975. Tal compensación se otorgará cuando la Corte considere que el cargo desempeñado requiere de la «dedicación exclusiva».***

***Artículo 3.-** Para acogerse al régimen de «dedicación exclusiva», los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos.*

*a). Que estén ocupando un puesto de una clase para el que requiera la condición de egresado, o, el título de licenciado **incorporado al colegio respectivo.** [...] (el énfasis es agregado)*

- 2.5. Además, la ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el capítulo IV, Dedicación Exclusiva y Prohibición, artículo 31 dispone:

*“Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición **deberán cumplir con los siguientes requisitos:***

- 1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.*
- 2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.*
- 3. **Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal. [...]**”*

- 2.6. Por último; el formulario de la solicitud para el reconocimiento de la Dedicación exclusiva con el Poder Judicial cuenta con un apartado que dispone lo siguiente: :

“ [...] 6. ¿Los atestados requeridos para esta solicitud se encuentran en el expediente personal?”

() Si () No

Si su respuesta es negativa debe adjuntarlos a esta solicitud.

Como se puede observar a la persona servidora judicial al momento de realizar su solicitud se le da la opción de adjuntar los atestados que no se encuentren anexados a su expediente.

- 2.7. Asimismo; en GH en línea se tiene un apartado denominado su consulta – expediente de personal, en el cual cada persona servidora tiene la posibilidad ingresar y corroborar la documentación que se encuentra en el mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se traslada la apelación interpuesta por la señora Pérez Rojas para lo que a bien tenga el Consejo de Personal resolver. Se anexa al presente informe los periodos en los cuales la señora Pérez Rojas laboró como Profesional en esta institución.

Anexo



Puestos%20desempe
ñados%20empleado.»

--- 0 ---

Después de expuesto el informe anterior por la Licda. María Esther Ferrero Villa, Coordinadora de la Unidad de Componentes Salariales, relacionado con la apelación presentada por parte de la exservidora Sofía Rebeca Pérez Rojas, quien en su momento se desempeñó como Perito Judicial 1, clase angosta Perito en Grafoscopia y Documentoscopia de la Sección Análisis de Escritura y Documentos Dudosos, relacionada con la negativa al reconocimiento de la Dedicación Exclusiva por no encontrarse en su expediente personal el atestado correspondiente.

Al respecto, la Mag. Julia Varela Araya, consulta que si se puede revisar en el sistema del colegio correspondiente la incorporación.

La señora Ferrero Villa menciona que, actualmente si es posible verificar esa información pues las páginas de muchos de los colegios son bastante amigables, permiten

hacer la consulta de una manera muy fácil y en el caso de la exservidora en cuestión, si fue posible comprobarlo; sin embargo, según el reglamento, se debía verificar en el expediente que se encontrara el atestado, pues no se contaban con los medios electrónicos para hacer esas consultas.

Doña Julia comenta que se han fijado reglas para resolver gestiones un poco viejitas, estas reglas por lo general están desactualizadas, pero se pueden consultar para ver la situación presente.

El Mag. Jorge Leiva Poveda consulta que el tema que se está tratando es justamente de falta de colegiatura. Existe una circular a nivel de Poder Judicial, en línea con lo que dice doña Julia, se tendría que ver si la circular aplica a esto de consultar registros en línea y agregar en el expediente de una vez, si se encuentra lo que se busca.

Si eso fuera solo a nivel jurisdiccional y entonces aplicaría lo del trámite administrativo, en este caso la Ley 8220 está en “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” artículo VIII, por lo tanto, correspondería a Gestión Humana buscar la información que está en otras administraciones.

Doña Julia menciona que se debe hacer la consulta al sistema y si no aparece el registro indicar que no aparece y entonces dar un plazo, esta podría ser otra opción.

Don Jorge Leiva Poveda manifiesta estar de acuerdo con doña Julia, porque así no se pasa por alto lo indicado en la Ley 8220, porque primeramente fue la administración quien buscó la información.

Doña María Ester comenta que si ellos tienen la oportunidad y el acceso a ver la documentación, eso se podría tomar como válido para hacer el trámite, pero también darle un plazo para que lo aporte, ya que el expediente personal debe mantenerse

actualizado, así también lo solicita la Auditoría para poder visualizar los atestados en el mismo.

Interviene doña Julia y menciona que se haga la consulta, la administración tiene la posibilidad legal de incorporar la información dando fe de que eso es fiel del original, porque las autoridades tenemos esas competencias. Se puede descargar del sistema, ahora todo es digital, se incorpora al expediente y se indican las razones de cuando se anexó y de esa manera ya se resolvería.

La Licda. Ferrero Villa, consulta en cuanto al proceder que debe tomar la Unidad de Componentes Salariales sobre el período que se desestimó el pago de la Dedicación Exclusiva al no contarse con firma del contrato por cuanto no se encontró en su expediente la incorporación al colegio respectivo.

Doña Julia menciona que si la señora no ha firmado es por un trámite administrativo al no contar en el expediente la incorporación. Solicita que le aclaren los compañeros de Contencioso, desde su perspectiva no puede negar.

Don Jorge menciona que la señora recibió en algún momento pagos sin haber firmado el contrato, entonces consulta: cuando se aprueba un estudio de dedicación exclusiva, ¿se le empieza a pagar a partir de la firma del contrato o partir de que se aprueba en este Consejo?

Doña María Ester, responde que es a partir de la solicitud.

Don Jorge dice: “pareciera que entonces lo que nosotros hacemos aquí es declarativo, es decir, se paga el retroactivo a la fecha de la solicitud. Entonces, en la línea con lo que dice doña Julia, entendería que ella tendría razón en el sentido de que nosotros debimos haber aceptado la solicitud de ella desde el momento que la presentó, porque pareciera que estaba colegiada desde ese momento. Además, la Ley de protección al ciudadano es

una ley, igual que Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley de protección a las finanzas públicas y le establece la obligación a la administración de buscar los requisitos que estén en otras administraciones.

No podría habérselo pedirlo a ella. La administración debió haberlo buscado, yo creo que esto es una oportunidad de mejora, no se podría decir el Reglamento de Dedicación no dice eso, en esta dirección entendería que se debería coger el recurso y eventualmente ver que se hace con los periodos que a ella se le pagaron de más por no existir una solicitud.”

La Licda. Ferrero Villa menciona que en casos donde a la persona se le ha pagado oficiosamente y cuando ya se aprueba, no van a generar pago porque ya se le pagó. Los únicos periodos que sí le generarían una suma de más serían los que están antes de la solicitud, es decir los dos primeros.

Doña Julia, enfatiza que lo que debe resolverse en este caso es que el recurso es atendible porque desde que hizo la solicitud ya estaba incorporada, y se ha considerado que es una obligación de la Administración haber buscado la información.

Don Jorge manifiesta estar de acuerdo que lo atendible por este Consejo en esta ocasión, es lo relacionado con el recurso interpuesto. Además, continúa mencionando que no le deja de preocupar que hubo pagos antes de que ella presentara la solicitud y que por tratarse de fondos públicos la Dirección de Gestión deberá brindar un informe en este sentido.

Analizado el informe N°PJ-DGH-SAS-1782-24, se acordó:

1. Acoger el recurso de apelación al reconocimiento de Dedicación Exclusiva interpuesto por la señora Sofía Rebeca Pérez Rojas, amparado a lo indicado en la Ley 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” artículo 8º:

“Procedimiento de coordinación inter-institucional. La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.

Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan.”

2. Recomendar a la Dirección de Gestión emitir circular a lo interno de esta dependencia para hacer de conocimiento a sus colaboradores sobre las directrices indicadas en la Ley 8220.

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-123-2024 relacionado con prórroga al Contrato de la Dedicación Exclusiva, el cual indica:

“PRÓRROGA DE CONTRATO DEDICACIÓN EXCLUSIVA LEY 9635”

Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite solicitud de **prórroga del contrato de Dedicación exclusiva** de la señora **Cyntia Patricia Navarro Arguella**, portadora del documento de identidad **No. 01-0763-0601**, firmado según las disposiciones que establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas desde el **07 de enero de 2019**.

Cabe indicar que, el reconocimiento inicial de la Dedicación Exclusiva para la clase en la cual solicita la prórroga fue aprobado en sesión No. 22-2019, celebrada el 10 de diciembre de 2019, artículo Único, mediante resolución No. PJ-DGH-CP-RDE-0067-2019.

A continuación, se presenta un cuadro resumen con la información más relevante:

Fecha de Presentación de la solicitud Prórroga	Puesto para el cual solicita la prórroga	Fecha Inicio Vigencia Prórroga	Fecha Final Vigencia Prórroga	Porcentaje aplicado
16/10/2023	Profesional 2 <i>(Prof. Atenc. y Protecc. Víctima del Delito)</i>	07/01/2024	06/01/2029	25%

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar la prórroga de contrato Dedicación Exclusiva solicitada por la señora Cynthia Patricia Navarro Arguella, con un porcentaje de 25%.

Se declara en firme.

ARTÍCULO VIII

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-456-24 relacionado con recurso de apelación en subsidio presentado por la señora MRA, el cual indica:

“La señora MRA, cédula de identidad 0xxx, mediante correo electrónico en fecha 6 de junio 2022, mediante el cual con respecto al concurso CN-004-2023 para nombramiento de técnico jurídico a tiempo completo adjunta “...recurso de revocatoria con apelación en subsidio en caso de que el acto de nombramiento fuera efectuado, por ser el proceso violatorio al debido proceso y en caso de no ser así se le dé trámite como reclamo administrativo”, esta Dirección presenta las manifestaciones correspondientes con respecto a los puntos expuestos en dicho documento, así como los antecedentes del concurso:

Antecedentes del Concurso CN-004-2023

El Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana publicó el concurso CN-004-2023, el cual se habilitó para inscripciones del 20 de febrero al 3 de marzo de 2023, este concurso se publicó con el objetivo de ocupar en propiedad puestos técnicos,

operativos y asistenciales, entre el que destaca la plaza N° 33903, clasificado como Técnico Jurídico en la Defensa Pública de la Zona Atlántica.

Una vez cerrado el concurso CN-004-2023, se creó entre otras, la nómina NRS-0300-2023.

La señora MRA es parte de las personas que integraron la nómina NRS-0300-2023, dado que la servidora registró su participación en tiempo y forma.

El máster Juan Carlos Pérez Murillo, Director de la Defensa Pública, de acuerdo con las competencias que le faculta la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 136, así como el Estatuto de Servicio Judicial en el artículo 28, realizó la preselección de una persona, siendo la que la jefatura consideró ser más idónea para ocupar el cargo.

Esta propuesta se remitió para ratificación del Consejo Superior mediante oficio de designación 0020-2024, y a la fecha del presente informe no ha sido ratificado por el Órgano Superior. Por el contrario, en la sesión 54-2024, artículo XX, del 20 de junio del 2024 ese órgano superior acordó, suspender el trámite de nombramiento y asignar a un integrante para análisis, con motivo de la impugnación también presentada ante la Secretaría General de la Corte.

Sobre los argumentos de la revocatoria con apelación en subsidio.

Punto N° 1

“Tuve información informal, relacionada con el eventual nombramiento de este concurso, lo extraño es que no fui notificada formalmente en clara violación al debido proceso, por tanto, solicito que se me brinde información relacionada al respecto ya que podría ser sujeta de una eventual indefensión.”

Este Subproceso desde la publicación de cada concurso mantiene en la página oficial de internet e intranet un cartel de cada concurso que contiene todo el pliego de condiciones de mayor relevancia, con el fin de que, **las personas interesadas tengan información confiable y formal**, dicha información se visualiza en concursos “Vigentes” mientras el período de inscripción se encuentre abierto, posterior a ese período y de forma permanente se puede ubicar en “Histórico”.

En esa línea, en dicho cartel en el apartado “II.CONDICIONES DE INTERÉS”, en punto “2.1 Proceso selectivo”, incisos “b” y “c”, se especifica literalmente:

“...b. Una vez cerrado el periodo de inscripción del presente concurso, el Subproceso de Reclutamiento y Selección procederá a confeccionar por cada puesto una nómina la cual estará conformada por todas las personas inscritas en tiempo y forma para el puesto que vaya a nombrarse.

c. Posteriormente se asignará dicha nómina por medio de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN) a la jefatura de cada oficina o despacho judicial,

con el fin de que preseleccione, con apego a la nómina, a una de las personas que la integre, la cual debe comprobar su idoneidad para poder ocupar en propiedad el puesto vacante.”

De conformidad con lo establecido en el cartel del concurso, **todas las personas participantes en igualdad de condiciones y oportunidad son comunicadas a la Jefatura**, para que realice una preselección y proceder con el trámite de comprobación de idoneidad de esa persona. Dicha facultad a las Jefaturas la establece la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“ARTICULO 136.- Salvo los que corresponda hacer al Consejo, los jefes de Despacho -sujetos a la aprobación de aquel- podrán nombrar a sus respectivos funcionarios y empleados...”

En este punto la Jefatura puede contactar directamente a las personas que desee entrevistar o bajo la información registrada en el concurso valorar lo que considere oportuno para tomar la decisión que la Ley le faculta.

En línea con ese mismo artículo, solamente el Consejo Superior tiene la potestad de aprobar o improbar un nombramiento en propiedad, razón por la cual, todo trámite de este tipo está debidamente normado y es hasta ese acto final existen derechos adquiridos.

De conformidad con lo señalado, es claro que, no corresponde a esta Dirección cuestionar una decisión de designación de una jefatura, sino que corresponde a esta Dirección realizar el proceso respectivo de modo que garantice que la persona designada tiene la idoneidad para ocupar el cargo de conformidad con las potestades que le confiere el Estatuto de Servicio Judicial y ser el enlace en todo el proceso y las personas que legalmente tienen la potestad para emitir el criterio según la etapa respectiva.

Posterior a esa verificación, corresponde al Consejo Superior aprobar o improbar dicha propuesta de nombramiento en propiedad, cabe señalar en este punto que, las actas de ese Órgano son de acceso público para cualquier persona que desee consultarlas por alguno de los canales que ese Ente ofrece.

Asimismo, para el caso específico de interés es importante indicar que, la jefatura realizó la propuesta de una persona para la designación en propiedad, por lo que, esta Dirección realizó el proceso de comprobación de idoneidad y comunicó la propuesta de los resultados al Consejo Superior. Sin embargo, al momento del presente informe no ha sido ratificado por el Órgano Superior, y en la sesión 54-2024, artículo XX, del 20 de junio del 2024 ese órgano superior acordó, suspender el trámite de nombramiento y asignar a un integrante para análisis, con motivo de la impugnación también presentada ante la Secretaría General de la Corte.

Según las razones expuestas, hasta este momento esta Dirección no ha realizado, ni está en potestad de realizar alguna notificación a los participantes, ya que son claras las competencias y facultades que la Ley Orgánica confiere a cada instancia involucrada en el proceso.

Aunado a lo anterior, esta Dirección no sería la competente de notificar las decisiones que tomen las jefaturas en cuanto a la persona que designa en propiedad, toda vez que esa es una potestad otorgada por Ley a esa figura de mando, lo que si ejecuta y garantiza **esta Dirección es velar porque todas las personas participantes en el concurso, en igualdad de condiciones sean presentadas ante la Jefatura antes de la toma de la decisión**, aspecto detallado en el primer punto de este informe y que esta Dirección en el caso específico de la señora Rxxx si ejecutó, información que se puede constatar en la nómina NRS-0300-2023.

Punto N° 2

“Solicito se me facilite toda la normativa vigente aplicable que aplica para el concurso CN-04-2023, para poder contrastar los pasos llevados a cabo durante el proceso y tener conocimiento de la evaluación y selección de personal, así como conocer demás detalles del proceso concursal, el cartel es ambiguo en detallar el procedimiento pues no contempla etapas recursivas ni indica como se comunicará el acto de selección que me permita impugnar en caso de estar disconforme.”

Esta información le fue enviada mediante certificación PJ-DGH-RS-0431-2024, de fecha 3 de junio 2024, la cual contiene los siguientes documentos:

- “1. Cartel concurso N° 004-2023.*
- 2. Copia de la nómina NRS-0300-2023.*
- 3. Copia del oficio RS-1048-2018 (modelo selectivo)*
- 4. Copia del acta de Consejo Superior N° 50-2019, del 31 de mayo de 2019, artículo XXV (aprobación del modelo selectivo)*
- 5. Copia del acta de Consejo Superior N° 117-2020, del 8 de diciembre de 2020, artículo XVI (ajuste al modelo selectivo)”*

Se adjunta la certificación previamente comunicada:



En lo referente a las etapas recursivas, es importante señalar que, toda Institución Pública se rige por la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, la cual establece todo lo concerniente en el "TITULO OCTAVO / De los Recursos / CAPITULO PRIMERO / De los Recursos Ordinarios".

En esa misma línea hay que recordar que la Constitución Política establece:

1) *"ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.*

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice..." (el resaltado no corresponde al original)

Por lo tanto, dentro de la normativa que rige la materia de concursos y selección de personal, así como las potestades y facultades para los nombramientos, entre todos los demás aspectos propios de esta función, se puede mencionar, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto de Servicio Judicial, la Ley General de Administración Pública, entre otras, por lo que, éstas no son citadas en cada cartel de publicación, toda vez que su regulación ya está plasmada por sí mismas.

Punto N° 3

"Por último y no menos importante, de la nómina participante, soy la única persona con discapacidad que participó, no se está observando la Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, ni en la selección del personal, se está dejando de lado el principio de equiparación, pues no se están ejerciendo acciones afirmativas o medidas correctivas dirigidas a corregir desigualdades sociales conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, por tanto, se está dejando de lado el nombramiento de personas con discapacidad como acción afirmativa para disminuir las desigualdades."

Inicialmente al atender este punto, hay que dejar claro que, la realización de los concursos llevados a cabo por esta Dirección, son ejecutados en apego a la normativa que regula la materia, con transparencia, sin discriminación y siempre en igualdad de condiciones en respeto del principio de la dignidad humana y demás derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Ahora bien, con respecto a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N.° 8862, lo primero que se debe señalar es que en su único artículo señala:

“En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes.”

De conformidad con la norma anterior, se establece que los procesos selectivos **exclusivos** para personas con discapacidad, corresponde a **una reserva específica** dentro de los puestos vacantes que tiene cada Institución, bajo el cual se aplicará todas las condiciones que el reglamento de dicha ley señala.

Es importante acotar que, el Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862 - N° 36462-MP-MTSS, lo primero que establece es:

“p-Personas con discapacidad oferentes: Las personas con discapacidad que deseen ampararse en la Ley N° 8862 y en este reglamento, acreditarán su condición de discapacidad mediante la certificación de discapacidad, extendida por el CONAPDIS según lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 40727-MP-MTSS del 31 de octubre de 2017.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 43024 del 27 de abril del 2021)”

Es decir, desde la publicación del cartel en procesos selectivos exclusivos para personas con discapacidad se consignan requisitos diferenciados y obligatorios, sin embargo, cabe señalar que **el concurso CN-004-2023 es un concurso ordinario**, donde todas las personas interesadas pueden participar, sin que exista diferencia alguna entre los participantes, por esta razón al momento de la inscripción no se solicitó en ningún momento la certificación de discapacidad extendida por el CONAPDIS.

Además, es importante señalar que, esta Dirección no solo realiza las publicaciones de **concursos exclusivos** para personas con discapacidad, sino que ha trabajado para **dar un acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en los procesos ordinarios**, procurando eliminar aquellas barreras que muchas veces impiden justamente esa participación.

Por lo anterior, es claro señalar que, el concurso CN-004-2023 **no** es un concurso exclusivo para personas con discapacidad, por lo tanto, **no es obligatorio** para las jefaturas nombrar a una persona solo por el hecho de presentar una condición de discapacidad, en este caso, se reitera que, esta Dirección realiza las acciones para que **todas las personas**

interesadas en el cargo, **puedan participar en igualdad de condiciones y acceso al trabajo**, ya que, este es un **principio fundamental para todo ciudadano** en Costa Rica.

Es importante aclarar que, todas las personas con discapacidad interesadas en puestos del Poder Judicial tienen oportunidad de participar en puestos que corresponden a la reserva para personas con discapacidad, para estos efectos deben registrar la participación en las convocatorias que se publiquen para dichos efectos.

Finalmente resulta importante señalar que el Subproceso de Reclutamiento y Selección atendió el recurso de revocatoria mediante oficio PJ-DGH-RS-0455-202, notificado a la señora RA el 28 de junio del 2024 con la siguiente argumentación:

Después de haber analizado los argumentos presentados, esta unidad técnica concluye que no existen motivos válidos para aceptar la solicitud de revocatoria. A continuación se detallan los fundamentos de esta decisión:

Provisión de Información Solicitada:

En respuesta a la solicitud, se proporcionó la información requerida mediante la certificación PJ-DGH-RS-0431-2024. Esta acción demuestra el cumplimiento de la obligación de transparencia y acceso a la información por parte de esta unidad.

Acceso a la Normativa Pertinente:

Los aspectos relevantes están regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto de Servicio Judicial y la Ley General de la Administración Pública. Toda esta normativa es de acceso público, lo que garantiza que cualquier interesado puede consultarla libremente.

Proceso de Nombramiento:

El proceso para el nombramiento de la plaza N° 33903 aún no ha sido conocido por el Consejo Superior; esto significa que no se ha tomado una decisión final.

El Consejo Superior es el órgano competente para aprobar o rechazar el nombramiento de la plaza mencionada. Este proceso está enmarcado dentro de su competencia y se espera que se realice de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Transparencia del Proceso:

El acta con la resolución que emita el Consejo Superior será accesible públicamente a través del sistema Nexus PJ, lo que garantiza la transparencia y la posibilidad de revisión pública del proceso y sus resultados.

Conclusiones:

El Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana publicó el concurso CN-004-2023, el cual se habilitó para inscripciones del 20 de febrero al 3 de marzo de 2023, este concurso se publicó con el objetivo de ocupar en propiedad puestos técnicos, operativos y asistenciales, entre el que destaca la plaza N° 33903, clasificado como Técnico Jurídico en la Defensa Pública de la Zona Atlántica.

Una vez cerrado el concurso CN-004-2023, se creó entre otras, la nómina NRS-0300-2023, del puesto referido, y se trasladó al máster Juan Carlos Pérez Murillo, Director de la Defensa Pública para la respectiva designación.

La señora MRA es parte de las personas que integraron la nómina NRS-0300-2023, dado que la servidora registró su participación en tiempo y forma.

Esta propuesta se remitió para ratificación del Consejo Superior mediante oficio de designación 0020-2024, y a la fecha del presente informe no ha sido ratificado por el Órgano Superior. Por el contrario, en la sesión 54-2024, artículo XX, del 20 de junio del 2024 el Consejo dispuso, suspender el trámite de nombramiento y asignar a un integrante para análisis, con motivo de la impugnación también presentada ante la Secretaría General de la Corte.

La señora M presenta recursos ordinarios, alegando que se le dejó en indefensión por falta de información que señale la normativa que regula los concursos, además alega que el cartel del concurso no establece el procedimiento para cualquier fase recursiva. Asimismo, alega o haberse considerado su condición de discapacidad, sin embargo, debe de considerarse que el concurso CN-004-2023, no corresponde a un proceso exclusivo para personas con discapacidad.

Por lo tanto, tras analizar los argumentos presentados por la señora RA, esta Dirección resolvió rechazar el recurso de revocatoria, al no encontrar fundamentos atendibles por cuanto la información solicitada fue remitida mediante certificación PJ-DGH-RS-0431-2023 y todas las acciones realizadas por esta oficina técnica en el proceso relacionado con el concurso CN-004-2023 para el nombramiento de la plaza N° 33903 de Técnico Jurídico han sido llevadas a cabo conforme al debido proceso y sujetas al principio de legalidad. La resolución referida, fue comunicada mediante oficio PJ-DGH-RS-0455-2023 el 03 de julio del 2024.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de dar trámite administrativo a la gestión, se procede conforme lo establece el artículo 11 y 12 del Estatuto de Servicio Judicial con el traslado del recurso de apelación en subsidio al Consejo de Personal para su resolución.”

--- 0 ---

Expuesto el informe anterior por la Licda. Aslhey Quesada Valerio, Coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección, el Mag. Jorge Leiva Poveda indica tener dudas

sobre lo que la señora RA está impugnando, manifiesta entender los argumentos expuestos, pero no le queda claro si ella está impugnando el cartel o presentó un documento indicando inconforme con el proceso.

La Mag. Julia Araya Varela intuye que la señora RA conoce que ya se seleccionó a la persona que eventualmente ocuparía el puesto y ella no ha sido propuesta para el nombramiento.

La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, consulta si la señora Mxx es la que está desempeñando el puesto, la Licda. Quesada Valerio responde que no.

Además, señala que la plaza de interés no es una plaza de reservada para personas con discapacidad. Debe considerarse que hay concursos que son para personas con discapacidad y son específicos, pero este caso, la plaza no es de reserva, sino que, participan todas las personas que tuvieran interés, ya sea con discapacidad o no en igualdad de condiciones.

El Mag. Leiva Poveda consulta, ¿por qué la señora presenta la apelación al Consejo de Personal?

Doña Aslhey dice que ella también gestiona esto ante la Defensa Pública, Consejo Superior y Consejo Personal. El subproceso de Reclutamiento y Selección de acuerdo con el procedimiento atiende la revocatoria, se rechaza y se le comunica que pasará a conocimiento del Consejo de Personal y el Consejo Superior está a la espera de lo que resuelva este órgano.

Doña Julia comenta que sería el Consejo Superior quien tiene que hacer la ratificación de la propuesta y valorar la audiencia, además que el cartel se publicó para todas las personas interesadas en participar no solo para un grupo específico de acuerdo con la

Ley, esto es un tema que tiene que valorar el Consejo Superior y no el Consejo de Personal.

Don Jorge Leiva manifiesta estar de acuerdo en las precisiones que realizó doña Julia sobre cómo resolver y agregaría como recomendación, siendo que se está ante un recurso con solicitud de información, se le indique que ya la información que ella pide se le entregó.

La Licda. Ashley interviene y resalta que el estudio realizado, no ha violentado los derechos de la señora RA, enfatiza que a ella se le remitió previamente una certificación que solicitó con información sobre el estado del proceso, la presentación del cartel, acuerdos del Consejo Superior donde se aprueba el modelo selectivo que se está utilizando. También se le facilitó la nómina para que viera todas las personas que estaban incluidas en la misma y justamente se le explicó en qué etapa del proceso selectivo se encontraba.

Además, doña Ashley explicó que doña Mxx también reclamó que el cartel era ambiguo porque no contemplaba cuáles eran las bases recursivas; sin embargo, se consideró que el tema de las fases recursivas está debidamente regulado en la Ley General de la Administración Pública. Además, la señora RA comentó que el tema de la discapacidad no se está tomando en cuenta, y efectivamente para este caso no es un criterio de valor porque el proceso no era un proceso exclusivo para personas con discapacidad, por lo tanto, la jefatura tampoco estaba en la obligación de nombrar a una persona con discapacidad.

Analizado el informe N°PJ-DGH-RS-456-24, se acordó:

- 1. Denegar el recurso de apelación en subsidio presentado por la señora MRA por cuanto:*

- a. *El concurso CN-004-2023 se llevó conforme al debido proceso y sujeto al principio de legalidad.*
 - b. *El concurso no correspondía a un proceso exclusivo para personas con discapacidad.*
 - c. *Se proporcionó oportunamente la información solicitada sobre el concurso CN-004-2023.*
2. *Trasladar al Consejo Superior la gestión presentada por la señora MR para que sea ese órgano superior que determine la decisión final.*

Se declara en firme.

--- o ---

Se levanta la sesión a las diez horas y dieciséis minutos.

Mag. Julia Varela Araya
Presidenta

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria